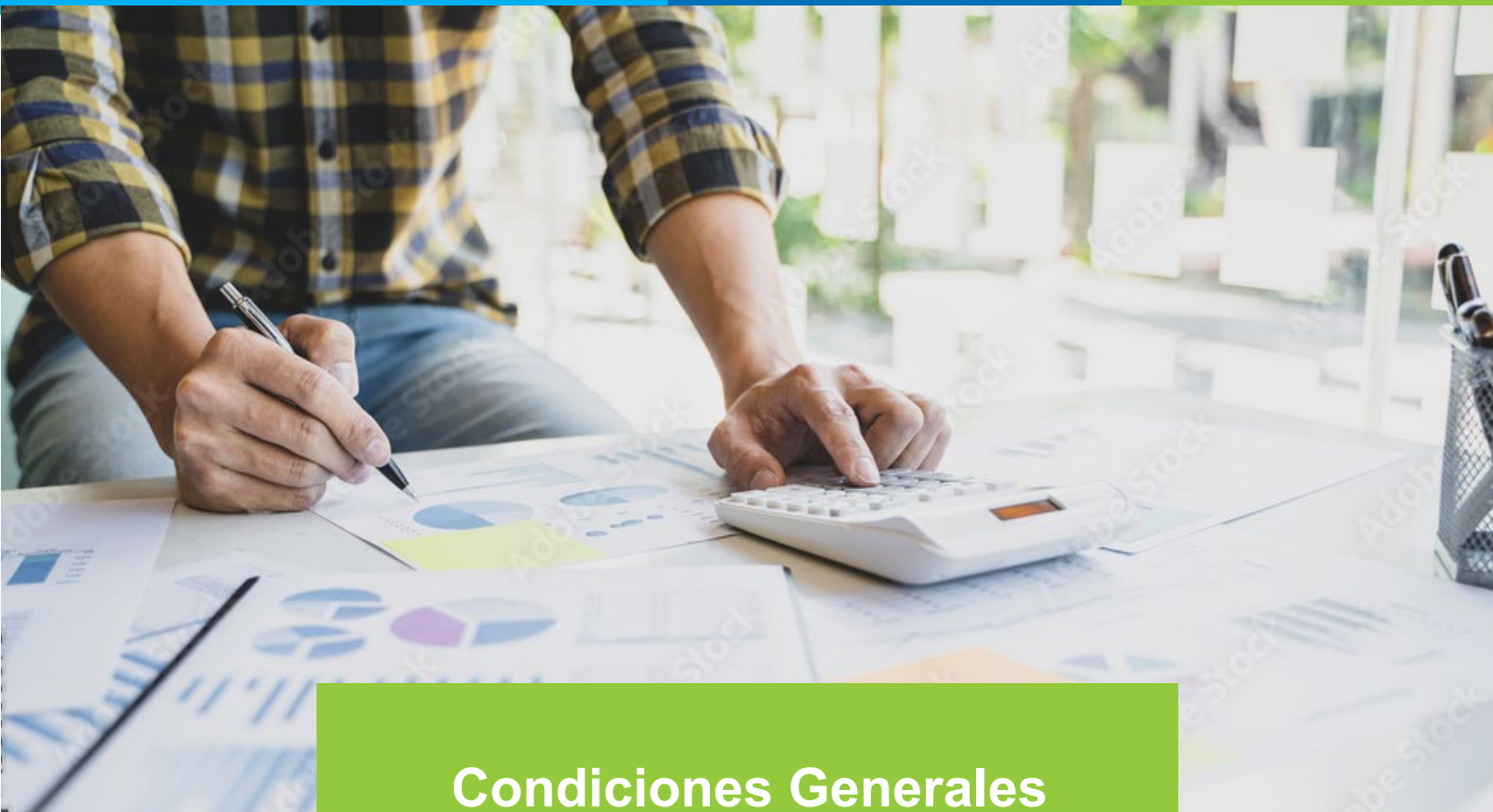




Condiciones Generales

Seguro múltiple empresarial

CONDUSEF-002573-02

Actividades y seguro dentro de la República Mexicana conforme al Derecho Mexicano

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

Índice

Primera parte Seguro de daños materiales

Definiciones	5
Capítulo I	8
Todo riesgo de incendio para daños materiales	
1. Este seguro cubre, con límite en su suma asegurada y de acuerdo a sus cláusulas	8
2. Bienes excluidos	10
3. Riesgos excluidos	11
4. Exclusiones aplicables para la primera parte de daños materiales	12
Capítulo II	14
Pérdidas consecuenciales	
Introducción	14
Primera opción de cobertura: pérdida de utilidades, gastos fijos y salarios	14
Segunda opción de cobertura: ganancias brutas no realizadas	18
Primera cobertura adicional: gastos extraordinarios	21
Segunda cobertura adicional: obstrucción de acceso	24
Capítulo III	25
Riesgos que únicamente estarán asegurados cuando expresamente se indique en la carátula de la póliza	
1. Terremoto o erupción volcánica	25
2. Fenómenos meteorológicos	26
3. Terrorismo	32
Capítulo IV	33
Otros riesgos diversos que únicamente estarán asegurados cuando el Asegurado lo haya solicitado y expresamente se indique en la carátula de la póliza	
1. Rotura de cristales	33
2. Anuncios	33
3. Dinero o valores	34
4. Equipo electrónico	36
5. Rotura de maquinaria	43
Capítulo V	48
Condiciones generales para esta primera parte	
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima	48
Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima	48
Cláusula 3ª que describe lo que debemos hacer, derechos y obligaciones, en caso de siniestro	49
Cláusula 4ª que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro	49
Cláusula 5ª que describe los documentos, datos e informes que Ud. debe proporcionar a GMX Seguros en el caso	

Cláusula 6ª que nos describe las medidas que podemos tomar en caso de siniestro	50
Cláusula 7ª que describe el lugar de pago de la indemnización que debemos realizar	50
Cláusula 8ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro	51
Cláusula 9ª describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.....	51
Cláusula 10ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.....	51
Cláusula 11ª que señala la forma en que podemos nombrar peritos en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones	51
Cláusula 12ª que nos indica como debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza.....	52
Cláusula 13ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.....	52
Cláusula 14ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos	52
Cláusula 15ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.....	53
Cláusula 16ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	53
Cláusula 17ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.....	53
Cláusula 18ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro	54
Cláusula 19ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.....	54
Cláusula 20ª que define la vigencia de su póliza	54
Cláusula 21ª que describe el límite territorial de su póliza.....	54
Cláusula 22ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.....	54
Cláusula 23ª exclusiones generales aplicables a la póliza	55

Segunda parte

Seguro de responsabilidad civil

Capítulo I	56
Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil	
Cláusula 1ª que define la materia del seguro	56
Cláusula 2ª que delimita el seguro.....	56
Cláusula 3ª que indica que las responsabilidades por riesgos no comunes o generales pueden ser aseguradas mediante convenio expreso adicional	57
Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones	57
Cláusula 5ª Que señala la responsabilidad que siempre está excluida del seguro	58
Capítulo II	59
Su seguro de responsabilidad civil dentro de la República mexicana	
Cláusula única, que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades comerciales	59
Capítulo III	61
Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil	
Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima	61

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima	61
Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil	61
Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro	62
Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones	63
Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.....	63
Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.....	63
Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.....	63
Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos	64
Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones	64
Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	64
Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.....	64
Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro	65
Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.....	65
Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)	65
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	65
Anexo de Preceptos Legales	66
Ley sobre el contrato de seguro.....	66
Ley de instituciones de seguros y de fianzas.....	66
Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros	68

Primera parte

Seguro de daños materiales

Definiciones

a) Asegurado

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable, a cuyo nombre se expide esta póliza, con los derechos y obligaciones que le corresponden legal y contractualmente.

b) Compañía

Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V., en lo sucesivo **GMX Seguros**.

c) Contenidos

Los bienes muebles que se encuentren dentro del edificio o edificios que se describen en esta póliza, propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión por cualquier otro título jurídico.

Forman parte de los contenidos.

- Maquinaria y sus instalaciones.
- Mobiliario y equipo.
- Herramientas y refacciones.
- Accesorios y equipos mecánicos.
- Materias primas.
- Productos en proceso de elaboración.
- Productos terminados y mercancías.

No forman parte de los contenidos:

- Bienes a la intemperie que no hayan sido diseñados específicamente para formar parte del edificio o edificios descritos en esta póliza.
- Lingotes de metales preciosos, alhajas y piedras preciosas.
- Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 3500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en el momento de la contratación de esta póliza.
- Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes bancarios, cheques, giros bancarios, letras, pagarés, comprobantes de tarjetas de crédito, libros de contabilidad u otros libros de comercio, testimonios de escrituras.
- Información contenida en documentos o en medios magnéticos.

d) Deducible, coaseguro

Cantidades o porcentajes establecidos en la carátula de la póliza como participación del Asegurado en la pérdida indemnizable.

e) Depreciación física

Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, por desgaste o por uso.

f) Edificio

Conjunto de construcciones donde el Asegurado realiza su actividad empresarial. En el caso de condominios, se incluye la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Forman parte del edificio:

- Instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, alumbrado, refrigeración, calefacción y otras propias del edificio.
- Los falsos techos.

W_MultEmp_22.07.2023

- Las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.
- Las bardas y muros independientes del edificio y las construcciones adicionales en el mismo inmueble donde se ubica el edificio.

No forman parte del edificio:

- El valor del terreno sobre el cual se encuentra la construcción.
- Los cimientos o fundamentos y los aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo;
- Frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados o integrados al edificio.

g) Herramientas y refacciones

Herramientas y refacciones propias para dar mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y equipo del negocio del Asegurado.

h) Interés asegurable

Representa el interés económico del Asegurado sobre los bienes, sus frutos o productos por los cuales **GMX Seguros** se compromete a indemnizarlo en caso de siniestro bajo los términos de esta póliza, sin exceder del valor de dicho interés económico.

i) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales, a cielo abierto.

j) Materias primas

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que los adquiriera para su conversión o transformación.

k) Mobiliario y equipo

Muebles, útiles y enseres, incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propio y necesario al giro del negocio del Asegurado.

l) Participación a pérdida del Asegurado

Cantidades o porcentajes establecidos en la carátula de la póliza como participación del Asegurado en la pérdida indemnizable.

m) Primer riesgo

Procedimiento de indemnización por el cual **GMX Seguros** pagará al Asegurado el importe total de las pérdidas o daños, en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso, sin reducir dicha indemnización, aún cuando la suma asegurada fuere menor a la suma asegurable.

Sin embargo, si la suma asegurada contratada por el Asegurado fuera menor al 80 % de la suma asegurable, a la fecha de contratación del seguro, la indemnización se reducirá a la proporción que exista entre ambas sumas.

n) Proporción indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes materia del seguro tienen en conjunto un valor asegurable superior a la suma asegurada, **GMX Seguros** sólo responderá de manera proporcional al daño sufrido. Si la póliza comprende varios incisos, la presente definición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

o) Producto terminado

Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

p) Remoción de escombros

Interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

q) Siniestro

Realización de los riesgos cubiertos por la póliza.

r) Suma asegurada

Cantidad establecida por el Asegurado que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por **GMX Seguros** durante la vigencia del Seguro y que no es prueba de la existencia ni de valor de los bienes. Así como la relación entre la suma asegurable y la suma asegurada.

s) Suma asegurable

Valor de los bienes materia del seguro, que se estima como su valor real o, como su valor de reposición. En mercancías o productos terminados, el Asegurado puede optar por asegurar, su valor real o, el valor que represente su precio neto de venta.

t) Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o bien las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

u) Valor contratado

Valor definido por el Asegurado e indicado en esta póliza entre el valor real de los bienes materia del seguro o su valor de reposición. En mercancías o productos terminados, el Asegurado puede optar por asegurar, su valor real o, el valor que represente su precio neto de venta

v) Valor de reposición

Cantidad que se requiere para la reconstrucción, reparación o adquisición de un bien nuevo, de igual clase, calidad, tamaño o capacidad del dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación, si los hubiere. Para el caso de mercancías, productos terminados e inventarios, es el precio corriente en plaza.

w) Valor real

Valor de reposición de un bien con deducción de su depreciación física por efectos del tiempo, desgaste o uso. Para el caso de mercancías, productos terminados e inventarios, es el precio corriente en plaza.

Capítulo I

Todo riesgo de incendio para daños materiales

1. Este seguro cubre, con límite en su suma asegurada y de acuerdo a sus cláusulas

a) Pérdida o daño físico directo que sufran los bienes inmuebles o muebles dentro de éstos, propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, por cualquier título jurídico, causados por cualquier riesgo, siempre que éste sea:

1. Repentino, súbito, imprevisible o previsible pero irresistible.
2. Por hecho involuntario, negligente o imperito, del Asegurado o de las personas por las cuales es civilmente responsable.
3. De daños o pérdidas sufridas por el Asegurado por siniestro causado en cumplimiento de un deber de humanidad.
4. De los no mencionados en los riesgos excluidos.

b) Movimiento temporal

1. Daños o pérdidas a los bienes materia del seguro que temporalmente tengan que moverse de su ubicación original para limpieza, reparación, almacenaje, exhibición o demostración hasta por una cantidad equivalente a 2,500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la fecha de contratación de este seguro.
2. Daños o pérdidas a documentos, manuscritos y libros propiedad del Asegurado que se encuentren temporalmente en cualquier ubicación, inclusive su traslado, hasta un máximo equivalente a 2,500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la fecha de contratación de este seguro.

Esta extensión de cobertura no ampara el riesgo de robo y únicamente opera dentro de la República Mexicana.

c) Remoción de escombros

Interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, hasta el máximo de suma asegurada contratada para este efecto que se indica en la carátula de la póliza.

d) Joyas, pieles, objetos de arte o de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en el momento de contratación de esta póliza.

e) Jardines y áreas verdes

Daños a jardines o áreas verdes dentro del inmueble materia del seguro, ocasionados por los servicios de emergencia en el combate contra los riesgos cubiertos, en caso de su realización, hasta un máximo equivalente a 2,500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la fecha de contratación de este seguro.

f) Honorarios profesionales

Reembolso de honorarios profesionales erogados por el Asegurado, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro, afectados por un siniestro indemnizable, hasta un máximo equivalente a 1,250 días de salario mínimo general vigente

en la Ciudad de México a la fecha de contratación de este seguro.

g) Cincuenta metros

Los bienes materia del seguro quedan igualmente cubiertos mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones descritas en la carátula de la póliza o a una distancia no mayor de 50 metros de los mismos.

h) Renuncia de inventarios

GMX Seguros no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad siniestrada si la reclamación sobre el seguro de incendio existente sobre los bienes materia del seguro, no excede del 5% de la suma asegurada afectada.

i) Gravámenes

En caso de siniestro **GMX Seguros** pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

j) Conservación y trabajo

En caso de ocurrir un siniestro que afecte los bienes materia del seguro, el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, pero podrá siempre que lo haga dentro de un plazo razonable, sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y usar todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

k) Reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a **GMX Seguros**, optar por la indemnización correspondiente a los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, en el mismo sitio en que se encontraban. Sin embargo, la responsabilidad de **GMX Seguros**, está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

l) Salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si **GMX Seguros** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

m) Reinstalación de suma asegurada

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a **GMX Seguros** las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de la reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma asegurada sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de **GMX Seguros**; si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

n) Acto de autoridad

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes materia del seguro por actos destructivos, ejecutados por acto de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

o) Traslado de bienes

El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a **GMX Seguros**, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no descrito en la carátula de la póliza, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, como requisito para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, notificarlo a **GMX Seguros** dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que ésta expida la constancia escrita correspondiente.

p) Errores u omisiones involuntarios

Cualquier error u omisión involuntario en la descripción de los bienes materia del seguro, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de esta póliza otorgar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la misma y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna; por lo tanto, cualquier error u omisión involuntarios, serán corregidos al ser descubiertos y, en caso de que el error u omisión lo ameriten, se hará el ajuste correspondiente a la prima.

q) Errores en avalúo

GMX Seguros conviene en amparar la diferencia que se encuentre al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza, siempre y cuando dicha diferencia se deba a un error involuntario durante la realización del avalúo. Es obligación del Asegurado, al detectar un error en el avalúo o en la descripción de los bienes, solicitar de inmediato la corrección a **GMX Seguros** para que ésta realice el cobro o la devolución de prima correspondiente. Dicha diferencia estará cubierta hasta un margen máximo del 20% sobre los valores declarados en la presente póliza.

2. Bienes excluidos

a) Cimientos y fundamentos de la construcción bajo el nivel del suelo, pero sí quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, aprovisionamiento y transmisión de energía, así como clima artificial con todas sus conexiones y accesorios fijos.

b) Máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando los daños sean causados directamente por corrientes o deficiencias en esas máquinas, aparatos o accesorios, sin aparición de fuego.

c) Edificio y sus contenidos, cuando se encuentren en proceso de construcción o reconstrucción.

d) Bienes contenidos en plantas incubadoras o en cámaras de refrigeración, salvo cuando se haya contratado esta cobertura.

- e) Dinero o valores de cualquier tipo, excepto cuando se haya contratado esta cobertura.**
- f) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.**
- g) Espuelas de ferrocarril.**
- h) Calles, patios, caminos y vías de acceso, propiedad o no del Asegurado.**
- i) Animales, terrestres, aéreos o acuáticos.**
- j) Embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor autorizados para circular en vía pública.**
- k) Terrenos y sus rellenos, drenajes o alcantarillados, diques, espigones, depósitos naturales o artificiales, canales, pozos, túneles, puentes, muelles o embarcaderos.**
- l) Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas.**
- m) Combustibles nucleares y sus desperdicios, así como materias primas para producirlos.**
- n) Información contenida en portadores externos de datos, así como los medios magnéticos que los contengan.**

3. Riesgos excluidos

- a) Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea; o bien daños por procedimientos de calefacción, enfriamiento o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando éstos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza.**
- b) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido.**
- c) Daños por falla o falta de abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía eléctrica.**
- d) Daños por inundación.**
- e) Daños causados por contaminación, se entenderá por ésta, para efectos de esta póliza, toda alteración que, por algunas de las causas que se indican en el siguiente**

párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a los bienes del Asegurado.

Sin embargo estará cubierto el daño cuando sea causado por un riesgo cubierto en esta póliza que provoque la contaminación en los bienes materia del seguro, pero no quedará cubierto el gasto de limpieza o descontaminación de la tierra, subsuelo, aire o aguas.

f) Daños por huracán o vientos tempestuosos, granizo, helada, nieve, marejada, inundación por lluvia y avalanchas de lodo.

g) Daños a los bienes materia del seguro por haber sido ahumados o tizados por chimeneas o aparatos industriales.

h) Daños a los bienes materia del seguro a consecuencia de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.

i) Daños a los bienes materia del seguro sufridos por su transporte, o la carga y descarga del mismo.

j) Daños, rotura o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipos, computadoras, instalaciones electrónicas o su costo de reparación, rectificación o sustitución.

k) Daños por hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo o subsuelo.

l) Daños causados por deficiencia en el diseño o la construcción de los inmuebles materia del seguro.

m) Daños por plagas y depredadores.

4. Exclusiones aplicables para la primera parte de daños materiales

En ningún caso GMX Seguros será responsable por:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupan al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los

bienes dañados.

c) Por la diferencia entre valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea como se trate de edificios o maquinaria y equipo.

d) Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Capítulo II

Pérdidas consecuenciales

Introducción

Esta sección se compone de dos opciones básicas de cobertura, la elegida por el Asegurado, si la hubiere, será expresamente indicada en la cédula de la póliza.

Estas opciones son:

- Cobertura de pérdida de utilidades, gastos fijos y salarios.
- Cobertura de ganancias brutas no realizadas.

A la opción elegida por el Asegurado, entre las dos anteriores, podrá el Asegurado ampliarla por seleccionar una o ambas de las dos coberturas adicionales siguientes:

1. Cobertura de gastos extraordinarios.
2. Cobertura por obstrucción de acceso.

La selección hecha por el Asegurado, si la hubiere, será expresamente indicada en la cédula de la póliza.

Primera opción de cobertura: pérdida de utilidades, gastos fijos y salarios

1. Definiciones

a) Año financiero: Último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

b) Ingresos: Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados, excluyendo inversiones de capital.

c) Materias primas: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera para su transformación.

d) Mercancías: Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

e) Período de indemnización: Período que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la cobertura, y termina al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula de esta póliza, dentro del cual pueden quedar afectadas las operaciones del negocio, como consecuencia de siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura, salvo que el acceso al edificio siniestrado haya sido prohibido por orden de autoridad, en cuyo caso el período de indemnización quedara limitado a un máximo de dos semanas.

f) Productos en proceso de elaboración: Materia prima que el Asegurado someta a alguna transformación dentro del negocio para obtener el producto terminado, pero sin llegar todavía a serlo.

g) Producto terminado: Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

2. Cobertura

Queda cubierta la pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos que representa la pérdida que sufra el Asegurado, proveniente de la operación de los bienes materia de esta póliza, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados

en la sección primera de daños materiales.

Bajo el concepto de pérdida de utilidades, gastos fijos y salarios, se entenderá el interés asegurable, por las actividades normales del negocio materia del seguro.

También forman parte de esta cobertura los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido. No forma parte de esta cobertura cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber ocurrido el siniestro.

GMX Seguros conviene en que si la propiedad descrita, fuere destruida o dañada durante la vigencia de esta póliza por alguno de los riesgos contratados en esta sección primera de daños materiales y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, **GMX Seguros** será responsable, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización del interés asegurable, pero sin exceder de las sumas aseguradas indicadas en la cédula de esta sección, para cada concepto, como sigue:

1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio.
2. Los gastos fijos que tenga que seguir erogando el Asegurado durante una suspensión de las operaciones, solamente en la medida en la que el negocio hubiera producido, para cubrir esos gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
3. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión del negocio, en la medida que el negocio hubiere producido para cubrirlos, de no haber ocurrido el siniestro.

Para determinar el interés asegurable afectado, se deberá tener en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste; con este fin el Asegurado otorga a **GMX Seguros** autorización para revisar sus libros de contabilidad, cuando así lo requiera.

3. Suma asegurada

La suma asegurada en esta sección en concepto de este interés asegurable, ha sido fijada, por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de este interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **GMX Seguros**.

La suma asegurada representa el número de múltiplos que se indica en la carátula de esta póliza, de un doceavo del importe anual de los conceptos de utilidades, gastos fijos y salarios; este número de múltiplos corresponde al número de meses de cobertura contratados, según se indica bajo "período de indemnización". En caso de que la suma asegurada sea inferior al importe anual de estos conceptos, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en el inciso n) de la sección primera de esta póliza.

La suma asegurada se expresa por separado de las demás sumas aseguradas y es independiente de ellas y opera por separado para cada uno de los tres elementos que la componen, conforme se define en los incisos 1,2 y 3 de la cobertura de esta sección.

El Asegurado deberá mantener con **GMX Seguros** el seguro que ampare los riesgos de daño material directo, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de dichos bienes; obligándose, mientras dure la vigencia de esta cobertura de pérdidas consecuenciales, a conservar en vigor dicho seguro, y hará los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso contrario, **GMX Seguros** podrá dar por terminada esta cobertura y devolverá la prima no devengada a prorrata a la fecha de terminación.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.

4. Condiciones del seguro

a) Materias primas

Si la paralización del negocio se debiera a la destrucción o daño de materias primas por algún riesgo cubierto, la responsabilidad de **GMX Seguros** quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

b) Productos en proceso

Dentro de la suma asegurada de esta sección se incluyen, sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, los costos para reemplazar o reponer productos en proceso que hubieren sido dañados o destruidos, al mismo estado de manufactura al momento de ocurrir el siniestro.

c) Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades

Tan pronto como fuere posible, después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio y usar, si fuere posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida; este costo será tomado en cuenta por **GMX Seguros** al determinar la cantidad a pagar, de acuerdo con esta sección.

5. Límite de responsabilidad

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de **GMX Seguros** no excederá de la cantidad de seguro bajo cada uno de ellos, ni por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el monto de seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, que cubran en cualquier forma la pérdida.

6. Cambios en ocupación del riesgo

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio a fin de que **GMX Seguros** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a **GMX Seguros** dentro de un plazo de 24 horas siguientes al momento en que la conozca, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones en lo sucesivo.

7. Exclusión

GMX Seguros no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para producir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida que pueda ser ocasionada por cualquier orden de autoridad o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

8. Disminución de gastos

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos fijos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

9. Causas de cancelación de esta cobertura

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
- b) Si se cierra o clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico.
- d) Si hubiera discrepancia notoria, no justificada por la marcha normal del negocio, entre las cifras declaradas a **GMX Seguros**, y las que se obtengan de un análisis de la contabilidad del Asegurado.

En todos estos casos, **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

10. Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que para la realización de esta cobertura el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Levantará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio, a menos de que el Asegurado cuente a la fecha de iniciación de vigencia con un inventario de esta naturaleza, levantado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que ese inventario hubiere sido levantado.
- b) Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, hechos contra efectivo o a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” se refiere a una relación completa de todos los bienes que se reciban en el edificio y que aumenten las existencias, y de todos los bienes que se retiren de la existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan legalmente compras ni ventas.

Si el negocio del Asegurado fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, indicar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar las mermas o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren del edificio descrito.

- c) Conservará y cuidará todos los inventarios levantados durante el año en curso, así como todos los levantados durante el año inmediato anterior que existían al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento muestren el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo momento, mientras el edificio mencionado no esté abierto al público para negocio, a falta de esto, el Asegurado guardará los libros e inventarios en lugar seguro, en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura, los libros e inventarios deberán ser entregados por el Asegurado a **GMX Seguros** para examen.

El hecho de que **GMX Seguros** reciba los libros o inventarios, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta sección.

11. Bases de indemnización

La responsabilidad de **GMX Seguros**, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza, no excederá del total de la suma asegurada contratada para cada uno de los tres conceptos indicados en esta sección, bajo su inciso 2. Cobertura.

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdida o daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

GMX Seguros, indemnizará el interés asegurado a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de cualquiera de los riesgos amparados en la sección de daños materiales, con excepción de terremoto o erupción volcánica así como de huracán y robo, previa comprobación por el Asegurado de las pérdidas, gastos o salarios afectados.

Si al ocurrir un siniestro indemnizable por **GMX Seguros**, la suma asegurada para esta sección es inferior al valor de reposición anual del interés asegurable, la indemnización se hará bajo la base de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.

Segunda opción de cobertura: ganancias brutas no realizadas

1. Definiciones

a) Ganancias brutas: Es la cantidad resultante, considerando los ingresos menos los egresos, como sigue:

Ingresos:

1. Valor total de la producción a precio neto de venta.
2. Valor total de la mercancía, a precio neto de venta.
3. Valor de servicios proporcionados por el Asegurado a terceros.
4. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

1. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso 1 de ingresos.
2. Costos de la mercancía, incluyendo material de empaque correspondiente.
3. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados por el Asegurado a terceros.
4. Valor de servicios proporcionados por el Asegurado a terceros, que continúen bajo convenio de suministro.
5. Valor de servicios proporcionados al Asegurado por terceros, que no continúen bajo convenio de suministro.

Ningún otro costo será deducido al determinar las ganancias brutas.

b) Materias primas: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera para su conversión o transformación.

c) Mercancías: Productos terminados para su venta, propios y necesarios al negocio del Asegurado.

d) Operaciones normales: Condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido el siniestro.

e) Productos en proceso de elaboración: Materia prima que el Asegurado someta a transformación dentro del negocio para obtener el producto terminado, sin llegar a serlo todavía.

f) Productos terminados: Productos elaborados por el Asegurado, como deban quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

g) Reanudación de operaciones: Fecha en la cual el negocio alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

2. Cobertura

GMX Seguros indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida en sus “Ganancias brutas”, resultante de la paralización de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en la sección primera de daños materiales.

La indemnización no excederá de la reducción de las “Ganancias brutas”, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización del negocio.

Quedan también cubiertos los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

GMX Seguros será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño para reconstruir, reparar o remplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con el mismo servicio existente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida; con este fin el Asegurado otorga a **GMX Seguros** autorización para revisar sus libros de contabilidad cuando así lo requiera.

Bajo el concepto de ganancias brutas no realizadas, se entenderá el interés asegurable.

3. Suma asegurada

La suma asegurada en esta sección en concepto de este interés asegurable, ha sido determinada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de dicho interés, solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **GMX Seguros**.

GMX Seguros conviene que si la propiedad descrita en la póliza fuere dañada, por los riesgos contratados en la sección primera de daños materiales y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, **GMX Seguros** será responsable hasta el límite máximo indicado en la cédula, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de inicio de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización, **GMX Seguros** reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, hasta el límite de la suma asegurada contratada.

GMX Seguros será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo Asegurado, comparado con el mismo porcentaje señalado de las ganancias brutas anuales que se hubieren obtenido de no haber acontecido el siniestro, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá mantener con **GMX Seguros** el seguro que ampare los daños materiales directos, con excepción de los riesgos de terremoto o erupción volcánica, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, **GMX Seguros** podrá dar por terminada la cobertura, y devolverá la prima

no devengada a prorrata.

Por lo tanto, la suma asegurada de esta sección operará a valor de reposición y sobre la base de proporción indemnizable.

4. Condiciones del seguro

a) Interrupción por autoridad civil

Esta sección se extiende a cubrir la pérdida real, sin exceder de dos semanas consecutivas, como resultado directo de que el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad, salvo por causa de clausura.

b) Reanudación de operaciones y usos de otras propiedades

Después de ocurrir cualquier siniestro y tan pronto como fuere posible, es obligación del Asegurado reanudar las operaciones de su negocio y usar, si fuere posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida. Esta reducción será tomada en cuenta al determinar la indemnización.

c) Exclusiones

GMX Seguros no será responsable por pérdida alguna resultante por daño a productos terminados, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ley, reglamento u orden de autoridad que regule la construcción o reparación de edificios, ni por la expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

d) Disminución de gastos

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

e) Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros** cualquier cambio de ocupación o alteración del negocio a fin de que pueda ajustar la diferencia en prima, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial y el Asegurado no lo comunica por escrito a **GMX Seguros** dentro de un plazo de 24 horas siguientes al momento en que la conozca, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones en lo sucesivo. Causas de cancelación de esta cobertura.

Esta cobertura quedará sin efecto y por lo tanto **GMX Seguros** devolverá la prima no devengada, a prorrata desde la fecha de su hecho causal, en los siguientes casos:

1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar.
2. Si se cierra o clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
2. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico.
3. Si surgen discrepancias, no justificadas por la marcha normal del negocio, entre la cifra declarada a **GMX Seguros**, y la que se obtengan de un análisis de contabilidad del Asegurado.

f) Obligaciones del Asegurado

Para la indemnización por esta cobertura el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio, por lo menos una vez cada año, a menos de que el Asegurado cuente, a la fecha de iniciación de vigencia de esta sección, con un inventario de esta naturaleza, levantado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como con un juego de libros que muestre una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido levantado.

2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, hechos contra efectivo o a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas, se refiere a una relación completa de todos los bienes que se reciban en el edificio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de dichas existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan compras ni ventas.

Además, el registro deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, mostrar la merma o desperdicios y todas las materias primas o productos manufacturados que se retiren del edificio descrito.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios efectuados durante el año en curso, así como los del año inmediato anterior al momento de iniciación de vigencia de esta cobertura, y conservará todos los libros de registro de sus negocios de ambos años.

Los libros e inventarios, serán conservados por el Asegurado en una caja fuerte a prueba de incendio, mientras el edificio mencionado en la cédula no este abierto al público para negocio. En caso de que ocurriera pérdida o daño al interés Asegurado, los libros e inventarios deberán ser entregados a **GMX Seguros** para examen; el hecho de que **GMX Seguros** los reciba, no constituirá admisión de responsabilidad, ni renuncia de cualquier derecho que le confiere esta sección.

g) Bases de indemnización

La responsabilidad de **GMX Seguros**, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta cobertura, no excederá de la suma asegurada contratada para esta sección y la indemnización al Asegurado corresponderá al importe de la pérdidas en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

Primera cobertura adicional: gastos extraordinarios

1. Definiciones

a) **Gastos extraordinarios:** Los gastos extraordinarios corresponderán a la diferencia entre:

- El costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación el negocio, durante el período de restauración.
- Menos el costo total en que normalmente hubiere incurrido para operar el negocio durante dicho período, si el siniestro no hubiera ocurrido.

b) **Período de restauración:** El período de restauración significa el lapso que comienza en el momento de la ocurrencia del evento que afecte los bienes y que dé origen a un siniestro indemnizable en los términos de esta sección, y concluye al

repararse los bienes o restablecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro, limitado a un máximo de 6 meses y sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

Cuando, como resultado directo de un siniestro indemnizable, haya sido prohibido el acceso a los edificios por orden de autoridad, el período de restauración quedará limitado a un máximo de dos semanas.

2. Cobertura

Cuando se indique en la carátula de la póliza, esta cobertura adicional ampara el importe de los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa, en el caso de haber sido dañados o destruidos los bienes materia de esta póliza, por la realización de un siniestro indemnizable en la sección primera de daños materiales.

Bajo el concepto de gastos extraordinarios se entenderá el interés asegurable de esta cobertura adicional.

Estos gastos extraordinarios incluirán aquellos que sean erogados por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

3. Suma asegurada

La suma asegurada, acordada en esta cobertura en concepto de este interés asegurable, ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de este interés asegurable, sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de **GMX Seguros**. Esta suma asegurada se indica en la cédula de esta sección, por separado de las demás sumas aseguradas, y es independiente de ellas.

El Asegurado deberá tener vigente con **GMX Seguros** un seguro que ampare los riesgos de daño material directo, que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, y hará los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, **GMX Seguros** podrá dar por terminada la cobertura.

En todos los casos esta suma asegurada operará a valor de reposición y a primer riesgo.

4. Condiciones del seguro

a) Reanudación de operaciones

Es condición que, tan pronto como sea posible, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

b) Cambios en la ocupación del riesgo Asegurado

Debido a que la cuota de esta sección está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio a fin de que pueda ajustar la diferencia en prima, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica por escrito a **GMX Seguros** dentro de un plazo de 24 horas siguientes al momento en que la conozca, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones en lo sucesivo.

c) Disminución de gastos Asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

d) Exclusiones

GMX Seguros en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto resultante de:

- Daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para producir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida que pueda ser ocasionada por cualquier orden de autoridad o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato o concesión, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.
- La interferencia en el edificio por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o demoren la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes.

e) Causas de cancelación de esta cobertura

1. Si después de un siniestro el Asegurado decide suspender voluntariamente la operación del negocio para no volverlo a reanudar.
2. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes.
3. Si se cierra o clausura el negocio durante un período consecutivo de diez o más días.
4. Si el negocio se entrega a un liquidador o síndico.

En todos estos casos **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la prima no devengada a prorrata a partir de su hecho causal.

5. Bases de indemnización

La responsabilidad de **GMX Seguros**, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta cobertura, no excederá del total de la suma asegurada contratada para la misma.

La indemnización al Asegurado corresponderá al importe de los gastos en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

La indemnización corresponderá al costo de los gastos extraordinarios que resulten a consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de cualquiera de los riesgos cubiertos en la sección primera de daños materiales. La indemnización de **GMX Seguros** procederá únicamente previa comprobación por el Asegurado de los gastos erogados en este concepto y hasta el límite máximo de responsabilidad contratado y hasta por un período de restauración máximo de seis meses, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que los gastos sean necesarios

para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta restablecer el mismo servicio que existía antes del siniestro.

La suma asegurada para esta sección es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los daños materiales; por lo que para efectos de esta sección queda sin efecto la cláusula de proporción indemnizable, descrita en las definiciones generales de la póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier indemnización.

Segunda cobertura adicional: obstrucción de acceso

La pérdida que cubre esta cobertura adicional se refiere a la interrupción en el negocio como consecuencia de daños a las áreas circunvecinas al inmueble del Asegurado que impidan su uso, sea o no que también su edificio haya quedado dañado por los riesgos contratados en la sección primera de daños materiales.

Capítulo III

Riesgos que únicamente estarán asegurados cuando expresamente se indique en la carátula de la póliza

1. Terremoto o erupción volcánica

1. Riesgos cubiertos

Daños materiales directamente causados por terremoto o erupción volcánica.

Los daños por terremoto o erupción volcánica darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta cobertura no ampara los siguientes bienes:

- Cimientos y muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

Esta cobertura no ampara los siguientes riesgos:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, aunque sean a consecuencia de terremoto o erupción volcánica.
- Maremoto
- Vibraciones o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que sean ajenos al terremoto o a la erupción volcánica, como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.
- Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, a menos que se indique expresamente lo contrario en la cédula de la póliza.

2. Indemnización

Si los bienes materia del seguro fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro, **GMX Seguros** conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula de proporción indemnizable, descrita en las definiciones generales de esta póliza, sin incluir el valor de mejoras, exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado hasta el límite asegurado para esta cobertura, el cual puede variar entre el 70 y el 100% del valor real o de reposición de los bienes materia del seguro; en caso de diferencia, ésta corresponderá a la participación del Asegurado en la pérdida.

La suma asegurada para esta sección representa el porcentaje del valor real o de reposición que se indica en la cédula; por lo tanto, sólo cuando al ocurrir un siniestro los bienes materia del seguro tengan un valor real o de reposición superior al contratado por el Asegurado, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de esta póliza.

Para tal efecto, **GMX Seguros** indemnizará al Asegurado por el importe de los daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

El deducible se aplicará después de haber restado la participación de la pérdida del Asegurado y antes de aplicar la proporción indemnizable, si fuere el caso.

Tanto el deducible como las demás condiciones para esta cobertura, se aplicarán por separado a:

- a) Cada edificio o estructura independiente.
- b) Los contenidos de cada edificio o estructura independiente.
- c) Bienes al aire libre dentro de un mismo predio.

2. Fenómenos meteorológicos

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este inciso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

Cláusula 1ª cobertura básica

Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nieve, marejada, inundación, inundación por lluvia y aludes de lodo y golpe de mar.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Aludes de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias, según se define en esta cláusula.

b) Granizo

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños directos causados por el impacto del granizo y los daños causados por la obstrucción de aguas pluviales.

c) Golpe de mar o maremoto

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

d) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

e) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

f) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales, a cielo abierto. Inundación por lluvia.

La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aguas originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia, en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

i) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Cláusula 2ª bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y **GMX Seguros**, fijando sumas aseguradas por separado y mediante el cobro de prima adicional correspondiente, de lo anterior **GMX Seguros** dará constancia escrita.

• Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, ejemplificativamente:

- a) Chimeneas metálicas**
- b) Molinos y bombas de vientos**
- c) Torres de enfriamiento**
- d) Torres de acero estructural y antenas de transmisión**
- e) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos**
- f) Subestaciones eléctricas**
- g) Maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie**
- h) Anuncios y rótulos**
- i) Instalaciones deportivas**
- j) Estaciones meteorológicas**
- k) Albercas**
- l) Toldos y cortinas**
- m) Palapas**
- n) Jardines y construcciones decorativas**

- o) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del Asegurado
- p) Muebles de jardín fijos
- q) Muelles
- r) Edificios desocupados o deshabitados
- s) Edificios en construcción o reconstrucción

• Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias.

Cláusula 3ª exclusiones generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura básica.

1. Bienes excluidos.

GMX Seguros en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Cualquiera de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, cuando no se hayan convenido expresamente su cobertura.
- b) Contenidos de los bienes mencionados en la cláusula anterior.
- c) Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
- d) Animales.
- e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- f) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- g) Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
- h) Bienes muebles a la intemperie.
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- j) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf.
- m) Antenas de recepción de señales.
- n) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
- De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.
- b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.
- c) Por corrosión, herrumbe, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- e) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- f) Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los inmuebles del Asegurado.
- g) Acción natural de la marea.
- h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se ampara los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

Cláusula 4ª exclusiones particulares

a) Para la cobertura de marejada

1. Edificios o bienes materia del seguro ubicados en las cercanías o a las orillas del mar que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado.
2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje.
3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.

4. Bienes que se localicen en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel natural del terreno.

b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y aludes de lodo.

1. Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación se extienda más allá de un radio de 500 metros del inmueble del Asegurado.

2. Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo, o en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o depresiones topográficas.

3. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel del terreno.

4. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones materia del seguro.

Cláusula 5ª deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados en esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de su valor real o de reposición, según se haya contratado en esta póliza, de la estructura afectada y sus contenidos, que se indica en la carátula de la póliza.

En el caso de que se contrate cobertura para uno solo de estos conceptos (edificio o sus contenidos), el deducible se aplicará exclusivamente al valor que corresponda.

Cuando se trate de los bienes relacionados en la cláusula 2ª de esta sección segunda, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición, según se haya contratado en esta póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes.

Cláusula 6ª coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Dada la participación de la pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calcula con base en el porcentaje de responsabilidad a cargo de **GMX Seguros**.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de esta sección segunda, el coaseguro aplicable será de 20%. Este coaseguro se aplica después de descontado el deducible.

Cláusula 7ª integración de reclamaciones por un evento hidro meteorológico (72 horas)

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas

consecutivas, se considerará como dos o más eventos.

Cláusula 8ª terminación anticipada del contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Hasta 6 meses	100%

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. **GMX Seguros** deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 9ª definiciones generales

1. Definiciones

a) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

b) Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería de concreto armado, acero o concreto, que transmiten las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

c) Depósitos o corrientes artificiales de las aguas:

- Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- Depósitos o corrientes de aguas naturales
- Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

d) Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

e) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble materia del seguro para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

f) Muros macizos: Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio block o cualquier igualmente resistente.

g) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

W_MultEmp_22.07.2023

3. Terrorismo

Ver definición convencional de “terrorismo” en el capítulo I de esta primera parte.

Cubre todo tipo de pérdidas, daños o gastos causados por:

- a) Terrorismo o
- b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo o
- c) Daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Capítulo IV

Otros riesgos diversos que únicamente estarán asegurados cuando el Asegurado lo haya solicitado y expresamente se indique en la carátula de la póliza

1. Rotura de cristales

Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros, incluyendo sus decorados. Por rotura no se entiende la raspadura, ralladura, arañazo, desconchado u otros defectos superficiales. Tampoco se incluye la rotura de cristales que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y similares, ni objetos decorativos, cuadros, figuras de cristal, cristales de óptica o de aparatos de imagen y sonido.

GMX Seguros podrá optar indemnizar el daño sufrido o por reponer el bien dañado, en ambos casos, descontando el deducible o participación a pérdida que se indican en la carátula de la póliza.

2. Anuncios

1. Bienes cubiertos

Esta cobertura ampara las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la cédula de esta póliza, mientras estén debidamente instalados contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los bienes con las excepciones que se mencionan más adelante.

Mediante convenio expreso este inciso se podrá ampliar, y así indicará en la cédula de la póliza para incluir daños por:

Reparaciones, alteraciones, mejoras o pintura de los inmuebles donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando dichos inmuebles se encuentren descritos en la carátula de la póliza y dichos bienes también se encuentren descritos en la carátula de la póliza.

Este inciso no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.
- Pérdida o daño por fallas en el suministro de corriente eléctrica proveniente de la red pública o de su interrupción.
- Pérdida o daño por fallas de montaje o defectos de construcción de material y de mano de obra.
- Robo y asalto con violencia de contenidos.

2. Definiciones de valor real para:

El productor y el fabricante

- Para mercancías o inventarios el costo de producción de los bienes materia del seguro, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

- Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean mercancías o inventarios, la cantidad que sea necesario erogar para reparar o reponer el bien robado o dañado por otro nuevo, de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Para el distribuidor, vendedor o detallista.

El precio de adquisición de los bienes materia del seguro según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

3. Bienes materia del seguro

Los contenidos dentro de los inmuebles descritos en la carátula de la póliza, como sigue:

1. Mercancías materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipos propios y necesarios al giro del negocio materia del seguro o que estén bajo su posesión por cualquier título jurídico. No obstante, esta cobertura no se refiere a cubrir ningún vehículo automotor contenido dentro de los inmuebles materia del seguro.
2. Artículos de arte o de difícil reposición, como pinturas o esculturas o antigüedades y, en general aquellos que no sean necesarios al giro del negocio materia del seguro, que se especifican en la carátula de la póliza, cuyo valor unitario o por juego sea de hasta el equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México al momento de contratación de la póliza.

4. Riesgos cubiertos

- Robo cometido haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes y que deja huellas visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.
- Robo por asalto cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de la fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.
- Daños materiales con motivo de robo o de su tentativa al inmueble o a sus contenidos.
- Este seguro cubre el robo con violencia o el robo por asalto, conforme arriba se ha indicado, por lo tanto:

Se excluye el robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa.

5. Condición especial

El Asegurado garantiza mantener una contabilidad documentada que permita, en caso de siniestro, determinar el monto de las pérdidas sufridas, si el Asegurado no cumple con esta obligación GMX Seguros quedará liberada de su obligación de indemnizar el siniestro.

3. Dinero o valores

1. Definiciones

a) Dinero o valores: Dinero en efectivo, nacional extranjero, metálico o billetes de banco, valores y otros documentos representativos de dinero, derechos o mercancías.

b) Horas de trabajo: Por horas de trabajo se entenderá el período durante el cual las instalaciones del Asegurado son ocupadas para desarrollar las actividades propias del negocio y durante el cual los directores, funcionarios o empleados con autorización para manejar efectivo o valores, se encuentran efectuando sus actividades habituales dentro de las instalaciones del Asegurado.

c) Robo con violencia: Robo cometido haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes y que deja huellas visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.

d) Robo por asalto: Robo cometido dentro del inmueble materia del seguro mediante el uso de fuerza física o e la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.

2. Bienes cubiertos

Esta póliza ampara dinero o valores propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos se establece en la carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

3. Riesgos cubiertos

a) Dentro del local

Cubre el dinero o valores contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

- **Robo con violencia**

Siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas, permanezcan cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia material.

- **Robo por asalto**

Siempre que los bienes se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto.

- **Incendio y explosión, en cualquier lugar dentro del edificio del Asegurado.**

- **Daños materiales con motivo de robo o de su tentativa a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras, siempre que tales hechos se efectúen en la forma ya descrita anteriormente.**

- **Robo a clientes**

Robo por asalto de objetos personales a clientes, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del siniestro, cuando a consecuencia del asalto sufrido al establecimiento asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediante el uso de violencia física o moral.

Salvo especificación en contrario que menciona en la carátula de la póliza, esta cobertura se otorga con un límite, por cliente de hasta 250 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y un máximo anual de 2,500 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

b) Fuera del local

En tránsito, físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

- **Robo con violencia o asalto**

Cubre las pérdidas o daños a los bienes materia del seguro causados por robo, intento de robo o asalto sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, física o moral, mientras dichos bienes se encuentren en su poder.

- **Incapacidad física de la persona portadora**

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes materia del seguro, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

- **Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes**

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes materia del seguro a consecuencia, el portador de los mismos sufra incapacidad física con motivo de que el vehículo en el cual se traslade padezca daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Fuera del caso anterior este seguro no cubre robo de los bienes materia del seguro contenidos en automóviles, cuando ninguna persona sea dejada a bordo del vehículo para efectuar la custodia del dinero o valores.

- **Medidas que deberá llevar a cabo el Asegurado**

- Deberá llevar un libro de registro completo en el cual muestre los movimientos de dinero y valores dentro y fuera del local.
- Cada libro deberá ser resguardado en cajas de seguridad o bóveda en donde sólo personal autorizado tenga acceso. Dichos libros no deberán estar resguardados junto con el dinero.

En esta cobertura de dinero o valores queda excluida la responsabilidad de GMX Seguros por robo sin violencia, extravío o desaparición misteriosa y abuso de confianza.

4. Bases de indemnización

GMX Seguros efectuará las indemnizaciones sobre la base de primer riesgo y su responsabilidad máxima no excederá de la suma asegurada contratada que se indica en la carátula de la póliza.

La indemnización corresponderá al importe de las pérdidas o daños en exceso de la participación a pérdida del Asegurado y del deducible, en su caso.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de **GMX Seguros** se limitará a los costos que representen los gastos de cancelación y reposición, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

4. Equipo electrónico

1. Definiciones

- a) Bienes materia del seguro:** Todo equipo electrónico y su equipo auxiliar que se encuentren dentro del edificio o edificios que se describen en esta póliza propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión por cualquier otro título jurídico.
- b) Equipos auxiliares:** Equipos de climatización, sistemas de alimentación ininterrumpida de energía (UPS, no-break), plantas de emergencia (NEA), transformadores de frecuencia, así como otras instalaciones que tienen la finalidad de mantener en estado operativo a un equipo electrónico.
- c) Equipo electrónico:** Equipos que se encuentran contruidos a base de circuitos o microcircuitos y que en general requieren para su operación, de corrientes eléctricas de baja tensión.
- d) Equipo móvil o portátil:** Los integrados de manera permanente a un vehículo o son transportados, remolcados o trasladados por tierra. que, ni antes ni después de su uso, es necesario desmontar o montar, ni cargar o descargar para poder ser usados.
- e) Mantenimiento:** Convenio o contrato celebrado con un tercero para revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas, bajo concepto de mantenimiento preventivo como mantenimiento correctivo.
- f) Portadores externos de datos:** Dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos y que no están unidos, ni forman parte fija de dicha instalación ni forman parte de los bienes materia del seguro de esta cobertura.
- g) Robo con violencia:** Robo cometido haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentren los bienes materia del seguro y que deja huellas visibles de dicha violencia, en el lugar por donde se penetró.
- h) Robo por asalto:** Robo cometido mediante el uso de la fuerza o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.
- i) Valor de reposición:** Cantidad que se requiere para la reconstrucción, reparación o adquisición de un bien nuevo, de igual clase, calidad, tamaño o capacidad del dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación, si los hubiere. Para el caso de mercancías, productos terminados e inventarios, es el precio corriente en plaza.

2. Protección básica

Los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales contra los riesgos repentinos súbitos, imprevisibles o previsibles pero irresistibles, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las anteriores a la ocurrencia del siniestro, dentro del edificio consignado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales de dichos equipos ya sea que estén en operación, revisión o mantenimiento.

3. Riesgos adicionales

Adicionalmente, los bienes materia del seguro podrán quedar asegurados, cuando en la carátula de la póliza se indique, contra pérdidas o daños directamente causados por otros riesgos, que podrá optar por contratar el Asegurado a saber:

a) Robo con violencia y asalto de robo de mercancías

- Robo cometido haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentre los bienes materia del seguro y que deja huellas visibles de dicha violencia, en el lugar por donde se penetró.
- Robo cometido mediante el uso de la fuerza física o de la violencia moral sobre las personas que lo ocupan.

W_MultEmp_22.07.2023

- En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este inciso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 10% del importe de la pérdida.

b) Robo sin violencia (hurto)

Los bienes materia del seguro quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en este inciso, causados directamente por robo sin violencia, cometido dentro de los inmuebles descritos en la carátula de la póliza.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este inciso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida.

c) Terremoto o erupción volcánica

Daños materiales directamente causados por terremoto o erupción volcánica.

Los daños por terremoto o erupción volcánica darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Este inciso no cubre daños por los siguientes riesgos:

Maremoto, vibraciones o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que sean ajenos al terremoto o a la erupción volcánica, como hundimientos, desplazamientos y asentamientos.

3. Bases de indemnización

Si los bienes materia del seguro fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro, **GMX Seguros** conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula de proporción indemnizable, descrita en las definiciones generales de esta póliza.

La suma asegurada para este inciso representa el porcentaje del valor real o de reposición que se indica en la carátula de la póliza; por lo tanto, sólo cuando al ocurrir un siniestro los bienes materia del seguro tengan un valor real o de reposición superior al contratado por el Asegurado, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de esta póliza.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado hasta el límite asegurado para este inciso, el cual puede variar entre el 70 y el 100% del valor real o de reposición de los bienes materia del seguro; en caso de diferencia, ésta corresponderá a la participación del Asegurado en la pérdida.

Para tal efecto, **GMX Seguros** indemnizará al Asegurado por el importe de los daños en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

El deducible se aplicará después de haber restado la participación de la pérdida del Asegurado y antes de aplicar la proporción indemnizable, si fuere el caso.

Tanto el deducible como las demás condiciones para esta cobertura, se aplicarán por separado a los contenidos de cada edificio o estructura independiente.

4. Extensión por otros riesgos cuando en la carátula de la póliza se indique, quedarán cubiertos uno o varios de los riesgos siguientes:

a) Explosión

Dentro de este riesgo no se incluyen los daños causados por explosión, ruptura o reventazón de calderas, tuberías o máquinas de vapor o partes rotativas de otras máquinas, que estén instaladas dentro del inmueble materia del seguro.

b) Granizo

c) Agua

- Rotura accidental de sistemas de abastecimiento o tuberías de agua o vapor de agua instalados dentro del inmueble materia del seguro.
- Descarga accidental de agua o de vapor de agua, de equipos o aparatos domésticos, sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- La acumulación de granizo, nieve o agua pluvial por obstrucción en los canales de techos o cornisas.

Dentro de este riesgo no se incluyen aquellos daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención de dicha cimentación o de otros muros.

d) Objetos caídos de naves aéreas

e) Colisión de vehículos motorizados contra los bienes materia del seguro pero no la colisión de vehículos propiedad del Asegurado

f) Daños a los bienes materia del seguro por haber sido ahumados o tiznados.

g) Daños causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.

Pero sin incluir daños causados por terrorismo. Ver definición convencional de “Terrorismo” en el capítulo I de esta sección primera.

h) Daños causados por caída de árboles o de sus ramas.

Dentro de este riesgo no se incluyen los daños causados por talas, podas o cortes de árboles o de sus ramas efectuadas por el Asegurado o por las autoridades competentes.

i) Daños causados por caída de antenas parabólicas, de radio y anuncios.

j) Equipos móviles y portátiles.

Los equipos electrónicos móviles y portátiles también quedan cubiertos cuando se usen fuera del inmueble materia del seguro. En caso de pérdida por hurto, robo o asalto, el Asegurado cubrirá el 25% de la suma asegurada acordada.

Si el bien materia del seguro es perdido por hurto, robo o asalto de un vehículo terrestre, **GMX Seguros** sólo responderá si:

- a) El vehículo tiene techo fijo;
- b) El vehículo estaba estacionado, debidamente cerrado con llave;
- c) El robo o hurto fue llevado a cabo dentro de las horas de trabajo;
- d) El bien asegurado se encontraba en el maletero del vehículo sin ser visible.
- e) La restricción con respecto a la hora no se aplica si el vehículo estaba estacionado en un garaje cerrado con llave o en un estacionamiento con vigilancia.

k) Bienes integrados a vehículos terrestres.

Los equipos electrónicos también quedan asegurados si están integrados a un vehículo o chasis terrestre con techo fijo y si se mueve dentro de las fronteras nacionales.

GMX Seguros sólo responde de daños por hurto y robo si:

- a) El vehículo estaba estacionado, debidamente cerrado con llave;
- b) El hurto o robo se llevó a cabo dentro de las horas de trabajo.

El límite horario no se aplica si el vehículo estaba estacionado en un garaje cerrado con llave o en un estacionamiento con vigilancia.

l) Bienes integrados a vehículos aéreos

Los equipos electrónicos también quedan asegurados si están integrados a una aeronave.

5. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de este inciso queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

1. Mantener los bienes materia del seguro en buen estado de funcionamiento.
2. No sobrecargarlos o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
3. Cumplir con las reglas técnicas relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
4. Mantener vigentes convenios o contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos materia del seguro para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
5. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
6. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No-break).
7. El Asegurado deberá tener respaldo y mantener en resguardo, contra incendio y otros daños, la información contenida en los portadores externos de datos, fuera del local en donde habitualmente es utilizada dicha información.
8. Equipo de climatización deberá haber sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica, para lo cual el Asegurado deberá seguir todas las indicaciones que el

fabricante indique para efecto de mantener el equipo en buenas condiciones.

6. Bases de indemnización

La responsabilidad de **GMX Seguros** no excederá del total de las sumas aseguradas contratadas para cada cobertura, que se indican en la carátula de la póliza.

Protección básica inciso 2 de esta cobertura.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado el importe de la pérdida o daño en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de reposición de los bienes materia del seguro, **GMX Seguros** indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el valor de reposición.

1) Pérdida parcial

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes materia del seguro, **GMX Seguros** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes al momento de ocurrir el daño.

Dichos gastos serán:

El costo de recuperación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (a y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere; **GMX Seguros** no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero se obliga a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampare los bienes durante su traslado a y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje establecido de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

La responsabilidad de **GMX Seguros** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si los bienes materia del seguro sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, **GMX Seguros** no se hará responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si los bienes materia del seguro, no se reparan por que ya no se puedan conseguir repuestos, el monto de la indemnización se limitará a su valor real.

Si el costo de reparación es igual o excede al valor real que tenían los bienes materia del seguro antes de ocurrir el daño, se considerará pérdida total y se hará el ajuste en base a lo estipulado en el siguiente punto.

2) Pérdida total

En caso de que el bien materia del seguro fuera totalmente destruido, **GMX Seguros** indemnizará hasta el monto del valor real que tuviere dicho bien antes de ocurrir el siniestro, menos el salvamento, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduanales, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda la suma asegurada contratada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

El bien destruido ya no quedará bajo la cobertura de esta póliza, y a partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida a petición del Asegurado, mediante el pago de la prima correspondiente.

GMX Seguros indemnizará el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final.

7. Exclusiones aplicables a la cobertura de equipo electrónico.

GMX Seguros no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- **Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- **Cualquier gasto efectuado con objeto de mejorar o corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.**
- **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros.**
- **Pérdidas o daños de los que sean responsables legal o contractualmente el fabricante, arrendador o el proveedor de los bienes.**

• Pérdida o daño que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, a menos que ocurra una pérdida total.

• Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente, aisladores de cerámica, a menos que ocurra una pérdida total.

- **Defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que ocurra una pérdida total.**
- **Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua o en**

naves, salvo esto último cuando haya sido expresamente contratada su cobertura en esta póliza.

- Los gastos extraordinarios de envíos por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos.
- Daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.

5. Rotura de maquinaria

1. Definiciones

a) Explosión física: La que sufre un recipiente que contiene gas, vapor, aire o líquido, por el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un recipiente originada por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire o líquidos contenidos en dicho recipiente, llevando consigo el desplazamiento local de su estructura o parte de la misma, la que se romperá de manera que, por el escape de gases, vapores, aire o líquidos dará lugar a un equilibrio súbito entre la presión interna del recipiente y la presión externa.

b) Valor de reposición: Cantidad que se requiere para la reconstrucción, reparación o adquisición de un bien nuevo, de igual clase, calidad, tamaño o capacidad del dañado, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje o instalación, si los hubiere. Para el caso de mercancías, productos terminados e inventarios, es el precio corriente en plaza.

c) Valor real: Valor de reposición de un bien con deducción de su depreciación física por efectos del tiempo, desgaste o uso. Para el caso de mercancías, productos terminados e inventarios, es el precio corriente en plaza.

2. Protección básica

Los bienes materia del seguro quedan cubiertos contra todo riesgo de daños o pérdidas materiales contra los riesgos repentinos, súbitos, imprevisibles o previsibles pero irresistibles, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las anteriores a la ocurrencia del siniestro, dentro del edificio consignado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales de dichos equipos ya sea que estén en operación, revisión o mantenimiento.

3. Obligaciones del Asegurado

La cobertura que otorga este inciso queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

1. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación, si se ha cumplido con este requisito. En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable descrita en las definiciones generales de la póliza.
2. Mantener los bienes en buen estado de funcionamiento.
3. No sobrecargar los equipos ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

4. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, **GMX Seguros** quedará liberada de toda responsabilidad, aún cuando ese incumplimiento no haya influido en la realización del siniestro, ya que se considerará como una agravación esencial del riesgo en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4. Inspección de daño en caso de siniestro

Cuando **GMX Seguros** reciba notificación escrita del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, para efectuar las reparaciones necesarias.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

En los demás casos, un representante de **GMX Seguros** inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas estrictamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen la comprobación del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

5. Reparación provisional

Si los bienes materia del seguro después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, **GMX Seguros** no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva, excepto si **GMX Seguros** dio esas instrucciones por escrito.

6. Bases de indemnización

La responsabilidad de **GMX Seguros** no excederá del total de las sumas aseguradas contratadas para cada cobertura, que se indican en la carátula de la póliza.

GMX Seguros indemnizará al Asegurado el importe de la pérdida o daño en exceso de su participación a pérdida y del deducible, en su caso.

Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de reposición de los bienes materia del seguro, **GMX Seguros** indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el valor de reposición.

Cada indemnización pagada por **GMX Seguros** durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

GMX Seguros, a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste la prima correspondiente.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Para la aplicación de la cláusula que define la proporción indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Para poder otorgar la protección de pérdidas parciales el Asegurado debe contratar este inciso a valor de reposición, si no lo hiciera así tendrá aplicación de proporción indemnizable.

1) Pérdida parcial

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes materia del seguro, **GMX Seguros** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes al momento de ocurrir el daño.

Dichos gastos serán:

El costo de recuperación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (a y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere; **GMX Seguros** no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero se obliga a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá contratar y que ampare los bienes durante su traslado a y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje establecido de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

La responsabilidad de **GMX Seguros** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si los bienes materia del seguro sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, **GMX Seguros** no se hará responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si los bienes materia del seguro, no se reparan por que ya no se puedan conseguir repuestos, el monto de la indemnización se limitará a su valor real.

Si el costo de reparación es igual o excede al valor real que tenían los bienes materia del seguro antes de ocurrir el daño, se considerará pérdida total y se hará el ajuste en base a lo estipulado en el siguiente punto.

2) Pérdida total

Cuando el costo de reparación de un bien sea igual o mayor al 75% de valor real, la pérdida se considerará como total.

La indemnización se referirá al valor real de los bienes, menos el valor del salvamento, si lo hay.

El deducible establecido en este inciso se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

3) Procedimiento en caso de siniestro

En caso de siniestro, una vez convenida la indemnización, **GMX Seguros** liquidará su obligación sobre el monto de los bienes a indemnizar por su valor real y la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la adquisición, reparación o construcción de la nueva maquinaria o equipo.

7. Extensión por otros riesgos cuando en la carátula de la póliza se indique, quedarán cubiertos uno o varios de los riesgos siguientes:

a) Gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso.

Este inciso cubre los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes materia del seguro.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaren menores que los montos que debían haberse asegurado, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las definiciones generales de la póliza.

b) Cobertura para flete aéreo

Este inciso cubre los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dicho flete se haya generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes materia del seguro.

La suma asegurada será establecida por el Asegurado y no deberá exceder del 1% de la suma asegurada de este inciso. El Asegurado participará por su propia cuenta, con el 20% de todo gasto indemnizable.

8. Exclusiones aplicables a la cobertura de rotura de maquinaria.

GMX Seguros no será responsable por pérdidas o daños como consecuencia de:

- Defectos ya existentes en la maquinaria al inicio de la vigencia de esta póliza.
- Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- Fenómenos de la naturaleza, como: terremoto, erupción volcánica, huracán, heladas, granizo, inundación, etc.
- Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante, el arrendador o el vendedor de los bienes.
- Incendio, rayo, explosión química o nuclear, contaminación radioactiva y robo.
- Los gastos extraordinarios de envíos por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos.
- Someter la maquinaria a un esfuerzo superior al indicado por el fabricante.

Partes no asegurables a menos que ocurra una pérdida total:

- Este seguro no cubre combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Este seguro tampoco cubre las siguientes partes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas, tapices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrio y peltre.

Capítulo V

Condiciones generales para esta primera parte

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima

1. Función de indemnizar a otros

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero como consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de una estación de gasolina, con alguno de los siguientes servicios complementarios: lavado y engrasado, revisión y mantenimiento de vehículos automotores, centro comercial, restaurante y demás servicios similares.

Los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, solo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los daños citados.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Base de indemnización

GMX Seguros indemnizará los daños cuando los siniestros hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato del seguro.

3. Función de defensa del Asegurado

Queda a cargo de **GMX Seguros** y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas.

Sin embargo, quedan a cargo de **GMX Seguros** y sin límite alguno, los gastos de defensa en que se incurra con motivo de una reclamación, cuando dichos gastos se originen por negligencia de **GMX Seguros** en la valuación, dictamen o pago de la reclamación presentada.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

1. En el tiempo

El seguro surte efectos dentro de la fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la ciudad de México, indicadas en la cédula de la póliza.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

2. Dentro y fuera de la República mexicana

Quedan amparados los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil correspondiente, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

3. En el límite de indemnización

El límite máximo de responsabilidad para **GMX Seguros**, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante la vigencia de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la cédula de la misma.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Cláusula 3ª que describe lo que debemos hacer, derechos y obligaciones, en caso de siniestro

1. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se sujetará a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado serán cubiertos por **GMX Seguros**, con límite del valor del daño evitado y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

2. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a **GMX Seguros** tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor.

En caso de robo u otro acto delictivo que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la autoridad competente y a **GMX Seguros** para promover la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

El no realizar oportunamente dichas comunicaciones, podrá originar que la indemnización se reduzca a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si **GMX Seguros** hubiere tenido el aviso oportuno sobre el mismo.

Cláusula 4ª que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro

En caso de ocurrir un siniestro que afecte los bienes materia del seguro, **GMX Seguros** podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la cantidad que corresponda de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de esta póliza.

GMX Seguros tendrá libertad para la gestión y arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda necesaria.

Cualquier intervención en la valorización del daño que **GMX Seguros** preste al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Cláusula 5ª que describe los documentos, datos e informes que Ud. debe proporcionar a GMX Seguros en el caso de reclamación

El Asegurado deberá justificar y comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse la circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a **GMX Seguros** dentro de los quince días siguientes a la fecha del siniestro, o en cualquier otro plazo que **GMX Seguros** le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes destruidos, averiados o robados, considerando el valor de dichos bienes al momento del siniestro.
- b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de transporte, comprobantes, actas y cualquier otro documento que sirva para apoyar la reclamación.
- c) Una relación detallada de los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y las causas del daño, así como de las circunstancias en las cuales se produjo y, copias certificadas de las diligencias practicadas por el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 6ª que nos describe las medidas que podemos tomar en caso de siniestro

En todo siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada **GMX Seguros** a encargarse de la venta o liquidación del total o remanente de los bienes, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

Cláusula 7ª que describe el lugar de pago de la indemnización que debemos realizar

GMX Seguros hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de esta póliza.

Cláusula 8ª que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros** y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado pague la prima que se determine.

Cláusula 9ª describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones

El Asegurado deberá comunicar por escrito a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que durante la vigencia del seguro provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 10ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 11ª que señala la forma en que podemos nombrar peritos en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto se someterá al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del perito tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será

W_MultEmp_22.07.2023

designado otro por quien corresponda (la autoridad judicial, las partes, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Como se indicó en el primer párrafo de esta cláusula, el peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de **GMX Seguros**, simplemente determinará el monto de la pérdida que en un momento dado estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12ª que nos indica como debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a cada parte por escrito, precisamente al domicilio, señalado en la cédula de esta póliza.

Cláusula 13ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación escrita. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo en vigor	Porcentaje de la prima anual a rentar
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de treinta días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 14ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos

Conforme a lo establecido por el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del

presente contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 15ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de **GMX Seguros**, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de **GMX Seguros**.

Cláusula 16ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 17ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a **GMX Seguros** para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de **GMX Seguros** (direcciones disponibles en “www.gmx.com.mx”), o en su oficina matriz, ubicada en Calle Tecoyotitla 412, Edificio GMX, Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Alvaro Obregón, C.P. 01050, en México, D.F., o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

Se entenderá que el Contratante y Asegurado consienten tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

Cláusula 18ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro

En los términos de la Ley, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 19ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe por parte del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito el Asegurado no entrega en tiempo a **GMX Seguros** la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Cláusula 20ª que define la vigencia de su póliza

La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00 horas (medio día), tiempo de la ciudad de México, de las fechas especificadas en la carátula de la póliza.

Cláusula 21ª que describe el límite territorial de su póliza

La póliza surtirá sus efectos por pérdidas o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo que se indica en la cláusula de movimiento temporal.

Cláusula 22ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 23ª exclusiones generales aplicables a la póliza

En ningún caso GMX Seguros será responsable por pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por:

a) Guerra u otros riesgos políticos y sociales

Hostilidades de guerra declarada o no, guerra civil, rebelión, sedición, terrorismo, motín, suspensión de garantías, usurpación del poder o los daños que se originen por disposición de autoridad de hecho o de Derecho.

b) Actos de autoridad

Expropiación, requisición, decomiso, nacionalización, confiscación, incautación, secuestro o aseguramiento de los bienes por orden de autoridad.

c) Riesgos nucleares

Reacción y radiación nuclear o contaminación radioactiva.

d) Desgaste y vicio propio

Daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como: contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.

Daños a bienes contenidos en cámaras de refrigeración por los sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, humedad o sequedad, salvo que haya contratado el seguro adicional de bienes refrigerados.

Vicio propio de los bienes materia del seguro.

Segunda parte Seguro de responsabilidad civil

Capítulo I

Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil

Cláusula 1ª que define la materia del seguro

1. Función de indemnizar a otros

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero como consecuencia de uno o más hechos realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades propias y necesarias de acuerdo al giro del negocio.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral, sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los daños citados.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

2. Base de indemnización

GMX Seguros indemnizará los daños cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato del seguro.

3. Función de defensa del Asegurado

Queda a cargo de **GMX Seguros** y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aún cuando ellas sean infundadas, y las causiones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

Cláusula 2ª que delimita el seguro

1. En el tiempo

El seguro surte efectos dentro de la fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la ciudad de México, indicadas en la carátula de la póliza.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

2. Delimitación territorial

Quedan amparados los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente.

3. En el límite de indemnización

El límite máximo de responsabilidad para **GMX Seguros**, por la suma de todos los siniestros que ocurran o que se reclamen durante la vigencia de la póliza, según antes se indicó, es la suma asegurada mencionada en la carátula de la misma.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será su límite máximo anual de la indemnización y no se puede entender en adición al límite básico.

Cláusula 3ª que indica que las responsabilidades por riesgos no comunes o generales pueden ser aseguradas mediante convenio expreso adicional

a) El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** ampliar este seguro para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes muebles, propiedad de terceras personas, que se encuentren en posesión del Asegurado, por cualquier título jurídico, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

b) El Asegurado podrá solicitar a **GMX Seguros** ampliar este seguro para cubrir su responsabilidad civil por daños a bienes inmuebles, propiedad de terceras personas que se encuentren bajo posesión del Asegurado por arrendamiento, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extienda el documento correspondiente.

Cláusula 4ª que hace algunas aclaraciones prácticas acerca de la materia del seguro y señala exclusiones

a) Aclaraciones:

- El presente seguro cubre la responsabilidad civil extracontractual por daños no intencionales a terceros. Por tanto, este seguro no se refiere a las garantías de la responsabilidad contractual por incumplimiento de contratos o convenios ni a responsabilidades sustitutorias o punitivas de su incumpliendo.
- Tampoco se refiere el seguro a responsabilidades por daños ocasionados dolosamente, o sea intencionalmente.
- Salvo los casos de responsabilidad civil por el uso de cosas peligrosas y edificios, cuando se causan daños por casos fortuitos o de fuerza mayor no se genera la responsabilidad civil legal, por lo tanto, lógicamente, no puede cubrir este seguro esos daños.

Los fortuitos son hechos de la naturaleza, por ejemplo los fenómenos meteorológicos, el rayo, la erupción volcánica, el terremoto, el huracán, el maremoto, el hundimiento de suelo o del subsuelo o su asentamiento.

Los casos de fuerza mayor son hechos del hombre, por ejemplo la guerra, los actos

bélicos civiles o extranjeros, el terrorismo, las rebeliones y revoluciones o los daños que se originen por disposición de autoridades de Derecho o de hecho.

- Responsabilidades de otra naturaleza diferente a la civil no están incluidas en la materia del seguro, como la responsabilidad patronal por daño a trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas a la seguridad social de los trabajadores.

- El presente seguro no incluye riesgos de responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor; así como para la operación de puertos o aeropuertos y para las actividades dentro de sus recintos.

Pero sí cubre el uso de vehículos terrestres de motor destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado citados en la cédula de la póliza y que no pueden legalmente ser usados en vías públicas. Por lo tanto solamente quedan cubiertos los daños causados dentro de dichos inmuebles.

b) Exclusión única:

- Daños causados por los productos fabricados o comercializados, fuera de los inmuebles del Asegurado.

Cláusula 5ª Que señala la responsabilidad que siempre está excluida del seguro

Para efectos de esta póliza, se entenderá por contaminación toda alteración que, por alguna de las causas indicadas en el siguiente párrafo, sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de tercero; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de esta póliza.

Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Capítulo II

Su seguro de responsabilidad civil dentro de la República mexicana

Cláusula única, que describe su seguro por los inmuebles de su propiedad y por sus actividades comerciales

1. Cobertura

Conforme al capítulo I de esta póliza y dentro del marco de sus cláusulas, queda asegurada la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños a terceras personas, derivada de:

1. Responsabilidad civil por sus inmuebles

La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

2. Responsabilidad civil por sus actividades

Las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de su prestación del comercio, descritas en la carátula de la póliza.

La cobertura incluye todos los riesgos que forman parte de la actividad materia del seguro en el giro normal de sus negociaciones especificados en la carátula de la póliza. Pero, para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.

Ejemplificativamente queda amparada la responsabilidad civil legal derivada:

- a)** Del uso de ascensores y escaleras eléctricas.
- b)** Del uso de máquinas y equipo de trabajo y de carga y descarga de vehículos dentro de sus inmuebles.
- c)** También se cubren los daños a los vehículos terrestres ajenos, materia de la carga y descarga, así como a sus tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión. Para esta cobertura se aplica un deducible que se indica en la carátula de la póliza.
- d)** De instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles.
- e)** De instalaciones sociales y deportivas.
- f)** De eventos sociales organizados por el Asegurado, incluyendo excursiones y actos festivos fuera de sus inmuebles, siempre que exista responsabilidad atribuible legalmente contra él (quedan excluidos los accidentes personales que sufran los participantes).
- g)** De viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional (quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas).
- h)** De la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.

W_MultEmp_22.07.2023

- i) De la vigilancia de sus inmuebles por personal de seguridad y por perros guardianes propiedad de Asegurado.
- j) De la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales.
- k) De la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos médicos para el diagnóstico o la terapéutica, en el caso de contar con consultorio de empresa.

3. Ampliación

El presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado, derivadas de la actividad materia de este seguro.

Capítulo III

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y **GMX Seguros** al celebrar el contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

- d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y **GMX Seguros** devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar **GMX Seguros** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil

1. Aviso de reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas

W_MultEmp_22.07.2023

recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y **GMX Seguros** se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **GMX Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que **GMX Seguros** no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros

Cuando **GMX Seguros** ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por **GMX Seguros**.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que **GMX Seguros** designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

3. Reclamaciones y demandas

GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a **GMX Seguros** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de **GMX Seguros**.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

5. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por **GMX Seguros**.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se

obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones

El Asegurado deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en vigor	Porcentaje de la prima anual a rentar
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

W_MultEmp_22.07.2023

Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos

Conforme a lo establecido por el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de **GMX Seguros**, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de **GMX Seguros**.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de la presente póliza prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias previstas por la misma Ley sobre el Contrato de Seguro, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a **GMX Seguros** la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, México, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Anexo de Preceptos Legales

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

Ley sobre el contrato de seguro

Artículo 25°. - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “el Asegurado” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°. - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°. - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°. - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis. - En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que “el Asegurado” deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien;
- b) Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

Ley de instituciones de seguros y de fianzas

Artículo 276°. - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros

Artículo 50° Bis. - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I.** El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II.** Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III.** Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV.** Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V.** El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°. - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I.** El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- II.** La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se

presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

IX. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0092-0061-2006; a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0035-2023 y a partir del día 17 de marzo de 1999, con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-02.